

Señora!

La W. V. y W. L. Provincia de Sta. Fe tiene la honra de elevar, en repetida vez a V. M., implorando por segunda vez los efectos de Vuestra suprema bondad y justificación a fin de que se dignen acordar la supresión del Consejo Provincial establecido en ella, por inútil, por embarazoso a la acción regular de la administración, y por contrario a la ley de 2.ª de Octubre de 1839, y Reales Decretos orgánicos de 16 de Noviembre del mismo año y 3 de Julio de 1840, que forman Carta que se verifique el arreglo de Guayaquil, la situación legal de las tres Provincias Guayaquilas. = La de Sta. Fe no molestará la atención de V. M. reproduciendo las graves e importantes consideraciones que ya sobre este mismo particular elevó a V. M. en 19 de Mayo del año pasado de 1845. De entonces acá han corrido dos años, y la experiencia, que es el mayor de los maestros en materia de instituciones, ha podido convencer al Gobierno de V. M., de que si los Consejos Provinciales establecidos del modo que lo han sido entre nosotros, y no tal como existen en la poderosa Nación de donde se ha querido imitar este ejemplo, carecen de una utilidad cuando menos problemática en el reino de España, son seguros absolutamente inútiles, viciosos e incompatibles con el resto del sistema vigente en el noble y antiguo Solar Guayaquil donde sus atribuciones

y facultades, se desempeñan de tiempo inmemorial por
esta Corporación mas popular, mas querida, de muchas
mas garantías materiales y morales, y a quien por
los grandes y desinteresados servicios que su auto-
ridad tutelar ha prestado en provecho común, por
cien años los habitantes una obediencia ciega
y una veneración casi religiosa. — S. M. Com-
anda que la provincia que aquí se refiere a las Di-
putaciones forales. Su existencia es incompatible
con la de los Consejos; porque en ninguna circuns-
cripción territorial bien administrada puede haber
dos Corporaciones diversas consagradas a un solo ser-
vicio. Si es, que en los dos años que la nue-
va institución ^{aparece figurando oficialmente} en las tres provincias sancionadas, o ha
hecho el desairado papel de una Corporación nula, in-
til y desprovista de todo prestigio, o si ha querido
tener algun poco de vida, solo ha sido a costa de
conflictos, desagrado, disgustos y oposiciones continuas
que no han ganado ni el prestigio de la auto-
ridad, ni el servicio del país. — Es imposible
señora, que el ilustrado Gobierno de S. M. permita
la continuacion de este estado. Las Diputaciones for-
ales son el Consejo Provincial nato, son la institución
legal administrativa de este país, mientras no se
verifique su arreglo, en los términos, con las
formalidades, y por los altos cuerpos que a este
efecto marcó la Ley de 28. de Octubre de 1839.
O del ribese de un solo golpe y previniendo de lo
que la Ley manda, este antiguo y magnifico edificio
que tantos hijos ilustres y tantos títulos de gloria
ha dado a la Monarquía Española, o de
esto, como desde ahora lo asegura la Provincia,

66
no puede entrar en el ánimo recto y en las miras
elevadas de S. M., ni en la justicia e ilustración
de su Gobierno, separar S. M. de la máquina
administrativa de este país una rueda innecesaria
y una superfluidad viciosa, mal pegada a ella,
que solo sirve para desautorizar la represen-
tación del poder de la Superioridad, y pre-
sentar áo esta de una manera poco grata á los
pueblos. = La Dignidad de Alcalde = Suplicio
á S. M. se sirva acoger benigne esta pre-
sension, dignandose comunicar la Real Orden conve-
niente p. lo que en conformidad á lo prescrito en la Ley
de 25 de Octubre de 1839 y Real Decreto de
9 de Julio de 1844, ambos vigentes, se suprima
en esta Provincia la institución del Consejo Pro-
vincial como inútil, embarazosa, y contraria áo
todo el sistema administrativo existente en ella;
en lo que dispensará S. M. á sus reales Habitan-
tes, Justicia y Singular merced. = En lo
supra la Dignidad de la Suprema bon-
dad de V. M., cuya Católica Real Persona
que Dios los muchos años que esta Monarquía
necesita. = Victoria 18 de Setiembre de 1844 =
Gra: A. L. P. P. de S. M. = Benito M.^a
de Miranda. =